

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Seguridad clases é individuos que con más ó menos perfeccion poseen idiomas extranjeros, y con el fin de que los que se encuentren en estas condiciones puedan hacer en el curso de su servicio las aplicaciones prácticas de ellas que dicho servicio requiera, facilitando á los extranjeros que se los demanden los antecedentes y datos que de ellos interesen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las clases é individuos del expresado Cuerpo que posean algún idioma extranjero, usen un distintivo especial en el brazo izquierdo, á la altura de 22 centímetros, desde la costura de la manga en el hombro.

2.º Que dicho distintivo lo constituya una cinta de los colores de la bandera de la nación cuyo idioma se posea.

3.º Que con la expresada cinta, que deberá ser de 15 milímetros de ancho, se forme un ángulo obtuso bastante abierto, cuyos lados serán de 45 milímetros de longitud, el cual se colocará con el vértice hacia abajo.

4.º Para el derecho al uso de este distintivo, los interesados deberán solicitarlo en instancia á la Inspección del Cuerpo de Seguridad, por conducto de los Jefes de la unidad á que pertenezcan, y éstos, previo informe que acredite la exactitud de los conocimientos del solicitante, la cursará á dicho Centro, á los efectos que haya lugar.

5.º Cuando desaparezcan las causas que motivaron la concesión del derecho, caducará éste, y, por lo tanto, no podrá usarse el distintivo, para lo cual la Inspección de Seguridad tomará en tiempo oportuno las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1910 —Merino.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1910.)

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dirige á éste de la Gobernación, en 14 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, debe llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones, y habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, á quien dicha Ley encarga la ejecución de dicho Censo, Juntas municipales que se han constituido ya en todos los Ayuntamientos, por virtud de la Real orden de 27 de Julio último é Instrucción de igual fecha, para formar la estadística de viviendas como trabajo preparatorio del expresado Censo, con el fin de que las expresadas Juntas municipales del censo de población dispongan de los fondos necesarios para hacer frente á los trabajos que se les encomiende en la Instrucción que al efecto se publicará oportunamente,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Nación, para que consignen en los respectivos presupuestos correspondientes al próximo año de 1911, las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población que deben ejecutar las

mencionadas Juntas municipales, pudiendo servir de base para calcular la cantidad necesaria, lo que se consignó con igual objeto para los gastos del vigente Censo de población de 1900, con un aumento prudencial sobre dicha cantidad, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y el desarrollo de las respectivas localidades durante los diez últimos años.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1910. —Merino.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próxima ya la apertura de curso en todos los Establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, y siendo inexcusable para los intereses de la enseñanza la asiduidad en el desempeño de sus respectivos cargos por parte de los Catedráticos, Profesores y Maestros á quienes aquélla está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los expresados funcionarios se hallan en el

ineludible deber de cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el Real decreto de 17 de Enero de 1908, teniendo la precisa obligación de residir en las poblaciones donde deban prestar sus servicios, no procediendo la concesión de comisiones sino en los casos exceptuados en la citada disposición.

Al propio tiempo, y con objeto de que sea un hecho el buen funcionamiento de la enseñanza, S. M. se ha servido disponer que por todos los Jefes de los mencionados Centros docentes, se observen las prescripciones determinadas en la orden-circular de esa Subsecretaría de 21 de Enero y Real orden de 26 de Diciembre del mismo año, así como las que previenen la Real orden de 24 de Junio y orden de 9 de Septiembre de 1909, con lo cual se tendrá exacto conocimiento en este Ministerio de las faltas de asistencia ocasionadas por el Profesorado, para proceder, en su caso, a exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1910.—Burrell.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que las Compañías, Sociedades y entidades abastecedoras de agua y consumidores puedan hacer las observaciones que crean oportunas á la modificación de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobada por Real decreto de 24 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 26 del propio mes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo de cuarenta y cinco días para la aplicación de las citadas Instrucciones, y que durante el mismo puedan presentarse al Ministro de Fomento las observaciones que crean pertinentes á los intereses de entidades abastecedoras de agua y consumidores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1910.—Calbeton.—

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 28 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular de la institución fundada en Santa Espina (Valladolid) por la Condesa del mismo nombre, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos por lo que concierne á la clasificación que en su día habrá de efectuarse, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. A., J. Fernández Latorre.
(Gaceta del 24 de Septiembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.508.

Junta provincial del Censo de la población

CIRCULAR.

En vista de que los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuación no han remitido la relación de los Vocales que forman la Junta municipal del Censo de la población, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 36 de la Instrucción de la Estadística de viviendas de 27 de Julio último, publicada en el «Boletín oficial» de 4 de Agosto, á pesar de haberse recordado por circulares de 3 y 21 del corriente mes en dicho periódico oficial de fechas 6 y 23, he dispuesto imponerles la multa con que les conminé en la segunda de las citadas circulares, la que harán efectiva dentro del plazo de diez días en el papel correspondiente, sin que eso les exima de cumplir con el servicio, á lo que les obligaré por los medios que procedan.

Valladolid 28 de Septiembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Luis de Fuentes y Mañafre.

Ayuntamientos en los que se multa á los Alcaldes con 17'50 pesetas.

Alcazarén
Ataquines
Bobadilla del Campo
Bolaños de Campos
Brahojos
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Castro nuevo de Esgueva
Corcos
Fuensaldaña
Iscar
Melgar de Abajo
Rábano
San Cebrían de Mazote
Santovenia
Unión (La)
Villaesper
Villavellid
Wamba
Zorita de la Loma

Multado con 37'50 pesetas al Alcalde de Oimedo.

Núm. 2.496.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Relación que se cita.

| Número de orden | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | FECHAS | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|---|---------------------|-----|------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------|
| | | DE LAS OBLIGACIONES | | | Principal é intereses = Pesetas | 5 por 100 de recargo = Pesetas | TOTAL = Pesetas |
| | | Día | Mes | Año | | | |
| 1 | Gorgonio Vargas | > | > | 1899 | 39'52 | 1'98 | 41'50 |
| 2 | Estanislao Velasco | > | > | 1891 | 89'62 | 4'48 | 94'10 |
| 3 | Domingo Reguera | > | > | > | 34'54 | 1'73 | 36'27 |
| 4 | Antolin Casas | > | > | > | 54'45 | 2'72 | 57'17 |
| | Total. | | | | 218'13 | 10'91 | 229'04 |

Núm. 2.497.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribución sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1911

Verificada por esta Administración la derrama de las cantidades que por contribución Urbana corresponde satisfacer en el año próximo á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta Oficina cree oportuno advertir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta á continuación, que no procediendo en el año actual formar el padrón de la riqueza, sino las listas cobratorias á que se refiere el Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo á los preceptos determinados en dicha disposición, advirtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo,

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vega de Valdeironco que se expresarán y quedará durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 27 de Septiembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

haciendo detallada separación de la cuota que corresponde á vecinos y forasteros en el resumen final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellas comprendidos harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes de 1.º de Diciembre indefectiblemente, para su examen y aprobación, remitiéndoles por triplicado según está prevenido.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que proceder á la imposición de la pena señalada en el artículo 25 del Reglamento citado si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid 19 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martín.

EDIFICIOS Y SOLARES

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, deben tributar en el próximo año de 1911 por medio de Listas cobradoras, con las modificaciones á que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se disponga, según lo prevenido en la regla 4.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo mes y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado por dicho Centro.

| Número de orden | DISTRITOS MUNICIPALES | Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal — Pesetas | Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100 in-cluso el 1 por 100 de inversión y cobranza — Pesetas | 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza — Pesetas | Media décima adicional sobre la cuota — Pesetas | TOTAL — Pesetas |
|--------------------|-----------------------------|---|--|---|---|-----------------|
| 1 | Aldeamayor de San Martín. | 5544 | 969 | 155'04 | 48'45 | 1172'49 |
| 2 | Almenara. | 1121 | 196 | 31'36 | 9'80 | 237'16 |
| 3 | Amusquillo. | 2834 | 496 | 79'36 | 24'80 | 600'16 |
| 4 | Bahabon. | 1896 | 332 | 53'12 | 16'60 | 401'72 |
| 5 | Barcial de la Loma. | 6118 | 1072 | 171'52 | 53'60 | 1297'12 |
| 6 | Berceruelo. | 879 | 154 | 24'64 | 7'70 | 186'34 |
| 7 | Bustillo de Chaves. | 1173 | 205 | 32'80 | 10'25 | 248'05 |
| 8 | Camporredondo. | 2531 | 443 | 70'88 | 22'15 | 536'03 |
| 9 | Castrillo-Tejeriego. | 4224 | 739 | 118'24 | 36'95 | 894'19 |
| 10 | Castrodeza. | 4565 | 799 | 127'84 | 39'95 | 966'79 |
| 11 | Ciguñuela. | 6293 | 1102 | 176'32 | 55'10 | 1333'42 |
| 12 | Cistérniga (La). | 9276 | 1624 | 259'84 | 81'20 | 1965'04 |
| 13 | Cogeces de Iscar. | 2773 | 485 | 77'60 | 24'25 | 586'85 |
| 14 | Cogeces del Monte. | 13324 | 2332 | 373'12 | 116'60 | 2821'72 |
| 15 | Esguevillas. | 14192 | 2484 | 397'44 | 124'20 | 3005'64 |
| 16 | Fombellida. | 5789 | 1013 | 162'08 | 50'65 | 1225'73 |
| 17 | Fresno el Viejo. | 9618 | 1683 | 269'28 | 84'15 | 2036'43 |
| 18 | Fuensaldaña. | 9564 | 1674 | 267'84 | 83'70 | 2025'54 |
| 19 | Fuente Olmedo. | 2024 | 354 | 56'64 | 17'70 | 423'34 |
| 20 | Hornillos. | 1473 | 258 | 41'28 | 12'90 | 312'18 |
| 21 | Mudarra (La). | 1887 | 330 | 52'80 | 16'50 | 399'30 |
| 22 | Nava del Rey. | 103299 | 18077 | 2892'32 | 903'85 | 21873'17 |
| 23 | Piña de Esgueva. | 4975 | 871 | 139'36 | 43'55 | 1053'91 |
| 24 | Portillo y su Arrabal. | 24480 | 4284 | 685'44 | 214'20 | 5183'64 |
| 25 | Puente Duero. | 1739 | 304 | 48'64 | 15'20 | 367'84 |
| 26 | Quintanilla del Molar. | 1140 | 199 | 31'84 | 9'95 | 240'79 |
| 27 | Ramiro. | 1744 | 305 | 48'80 | 15'25 | 369'05 |
| 28 | Roales. | 4386 | 768 | 122'88 | 38'40 | 929'28 |
| 29 | Rueda. | 57424 | 10049 | 1607'84 | 502'45 | 12159'29 |
| 30 | San Miguel del Pino. | 2885 | 505 | 80'80 | 25'25 | 611'05 |
| 31 | Santovenia. | 3666 | 611 | 102'56 | 32'05 | 775'61 |
| 32 | Seca (La). | 40015 | 7003 | 1120'48 | 350'15 | 8473'63 |
| 33 | Serrada. | 6717 | 1175 | 188 | 58'75 | 1421'75 |
| 34 | Torre de Esgueva. | 3980 | 697 | 111'52 | 34'85 | 843'37 |
| 35 | Torre de Peñafiel. | 1617 | 283 | 45'28 | 14'15 | 342'43 |
| 36 | Valoria la Buena. | 16388 | 2863 | 458'88 | 143'40 | 3470'28 |
| 37 | Vega de Valdetronco. | 3756 | 657 | 105'12 | 32'85 | 794'97 |
| 38 | Villafranca de Duero. | 6668 | 1167 | 186'72 | 58'35 | 1412'07 |
| 39 | Villafuente. | 4507 | 788 | 126'08 | 39'40 | 953'48 |
| 40 | Villanueva de la Condesa. | 1369 | 240 | 38'40 | 12 | 290'40 |
| 41 | Villanueva de los Infantes. | 1734 | 305 | 48'80 | 15'25 | 369'05 |
| 42 | Villarmentero. | 3551 | 621 | 99'36 | 31'05 | 751'41 |
| 43 | Zarza (La). | 2784 | 487 | 77'92 | 24'35 | 589'27 |
| TOTALES GENERALES. | | 405922 | 71038 | 11366'08 | 3551'90 | 85955'98 |

Valladolid 19 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2514.

Brahojos de Medina.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como medio más aceptable para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1911, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los res-

pectivos gremios de este pueblo á fin de que si lo creen aceptable lo soliciten dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y de no verificarlo se entenderá que renuncian á ello, sirviendo de tipo el importe de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

Brahojos de Medina 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde accidental, Julio Gutierrez.

NUM. 2503.

Cubillas de Santa Marta.

Por la Comisión respectiva, ha sido formado el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1911, el que por término de ocho días, se halla de manifiesto en la oficina de este Ayuntamiento, á fin de que, dentro de dicho tiempo, puedan hacerse las observaciones procedentes, pasado que sea, se someterá á la discusión y aprobación en Junta municipal.

Cubillas de Santa Marta 24 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

NUM. 2516.

Fresno el Viejo.

El día veintitres de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento en el salón Consistorial la subasta en pública licitación por el sistema de pujas á la llana de los derechos de consumo con venta libre para el año de 1911, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta asciende á cinco mil doscientas veinticuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos, el depósito previo para hacer licitación será el cinco por ciento en metálico del precio en que se adjudique, y á falta de esto, en la fianza personal de un propietario mayor contribuyente y vecino de esta localidad á satisfacción del Ayuntamiento.

Fresno el Viejo á 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco M. Antonio.—El Secretario, Saturnino Martín.

NUM. 2517.

Langayo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de mil novecientos once los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto se invita á los respectivos gremios de esta villa para que lo soliciten en término de cinco días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Langayo 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde.—El Secretario, Felipe Peñas Vaquero.

NUM. 2515.

Villanueva de las Torres.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1911 los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita á los respectivos gremios de esta villa para que lo soliciten en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Villanueva de las Torres 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 2.480.

Villavaquerín de Cerrato.

Don Benjamin de Torre Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín de Cerrato.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintiuno del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.708'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

Resultando: Que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofreciera y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menos que nulo.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.708'94 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, se-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintinueve del actual, para cubrir el déficit de dos mil setecientos ocho pesetas noventa y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once.

| ARTÍCULOS | Unidad | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Kilogramo | 166600 | 0'05 | 0'01 | 1666 |
| Leña de id. | Id. | 104294 | 0'05 | 0'01 | 1042 94 |
| Total. | | | | | 2708'94 |

Villavaquerín de Cerrato 23 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Ignacio Pelayo.—El Secretario, Benjamin de Torre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.498.

BURGOS.

Miras, Diego, natural de... se ignora, de estado, se ignora, pro-

gún se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 166.600 kilogramos de paja y 104.294 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.708'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ignacio Pelayo.—Crispulo Marcos.—Lorenzo de Torre.—Tomás Coloma.—Heracleo Marcos.—Cayetano Fuertes.—Cipriano Camarero.—Romualdo Arranz.—Nazario Fernandez.—Benjamin de Torre, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villavaquerín de Cerrato á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Benjamin de Torre.—V.º B.º, El Alcalde, Ignacio Pelayo.

fesion industrial, de .. años, se ignora, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de ocho días ante el Juez de instruccion de Burgos, al objeto de recibirle declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.509.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA GRANJA ESCUELA DE VALLADOLID.

Convocatoria para premios á Agricultores, Ganaderos y Obreros Agrícolas.

El Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de esta provincia, ha acordado adjudicar los siguientes premios:

- | | Pesetas |
|--|---------|
| <i>Explotaciones é Industrias Agrícolas.</i> —A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal. | 750 |
| A la que siga en mérito. | 250 |
| A la Industria Agrícola más importante. | 500 |
| A la que siga en mérito. | 250 |
| <i>Obreros Agrícolas.</i> — | |
| <i>Grupo 1.º</i> —Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de cultivo. | 150 |
| Al que le siga en mérito. | 100 |
| Al id. id. id. id. | 50 |
| <i>Grupo 2.º</i> —Al obrero que mejor conozca el funcionamiento y ventajas de las máquinas de siembra y recoleccion. | 150 |
| Al que le siga en mérito. | 100 |
| Al id. id. id. id. | 50 |
| <i>Grupo 3.º</i> —Al obrero que demuestre mayor competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid. | 150 |
| Al que le siga en mérito. | 100 |
| Al id. id. id. id. | 50 |
| <i>Premio extraordinario.</i> —Al obrero que reúna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos por los premios anteriores. | 100 |

Bases para la adjudicación.—Los referidos premios que se otorgarán de la suma de 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente de Fomento á tal fin son extensivos á las cinco provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen esta región agronómica.

Los señores aspirantes á los premios de cultivo cereal é industrias agrícolas deberán elevar al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia una solicitud acompañada de una Memoria, en que concretamente se expongan cuantos pormenores sean necesarios para el completo conocimiento de la explotación presentada á premio.

El plazo para la presentación de dichos documentos comprenderá del 1.º al 10 de Octubre próximo, quedando las diferentes

Memorias en poder del Consejo de Vigilancia.

Quedan excluidas del Concurso las fincas premiadas en los años de 1908 y 1909.

Es facultad del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia la designacion del Jurado, así como la del personal agronómico que ha de verificar las visitas de inspeccion á las fincas ó industrias presentadas á premios, á fin de comprobar cuantos extremos consten en las respectivas Memorias.

El fallo del Jurado será inapelable. Si alguno ó varios de los premios de un grupo se declaran desiertos, el Jurado podrá destinar su importe á incrementar la suma asignada á los premios restantes ó al aumento de número de éstos si el mérito de los concursantes lo hiciera conveniente.

El concurso para premios á obreros agrícolas tendrá lugar en los terrenos de la Granja los días 17, 18 y 19 del próximo Octubre, correspondiendo cada día á uno de los distintos grupos de premios según el orden con que van anunciados.

Los aspirantes á los mismos deberán dirigir solicitud en papel simple, al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, haciendo constar su nombre y apellidos, naturaleza, etc., así como el grupo ó grupos del Concurso en que deseen tomar parte. Las instancias podrán ser presentadas hasta el día 15 de Octubre en las oficinas auxiliares de la Granja-Escuela de Agricultura, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Valladolid 25 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Salon.—El Ingeniero Secretario, Antonio Garcia Romero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

En subasta extrajudicial y en la Notaria de D Francisco Francia, Teresa Gil veinte, tendrá lugar el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en esta Ciudad, calle Nueva de la Estacion, letra F, valuada en treinta y cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Un solar en esta Ciudad, calle de la Asuncion, que hace ángulo á la calle en proyecto y unido á la finca anterior dentro de dicho solar, existen varias edificaciones y se valúa en cinco mil quinientas pesetas.—Félix Parrondo.

201

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion